

ORDENANZA N° 1943/96

VISTO:

La importancia que ha ido adquiriendo la mora en el pago de la Tasa General de Inmuebles por parte de los contribuyentes responsables; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello se hace necesario establecer un nuevo Régimen de Regularización de Deudas por Tasa General de Inmuebles, adecuado a la situación económica financiera del Municipio como así también al sector de contribuyentes en mora;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLÉCESE un régimen especial de regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales vencidas al 30/09/96 (siempre que no hayan sido pagadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza).-----

ART.2°)-Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles comprendidos en el ART.1°), podrán acogerse al Plan de facilidades de pago, dispuesto por la presente, respecto de la deuda que por capital e intereses, mantengan con la Municipalidad por las obligaciones vencidas al 30 de Septiembre de 1996, según las modalidades que se detallan en las disposiciones siguientes.-----

ART.3°)-Condonación de Intereses: Los Contribuyentes que se acogieren al presente régimen, se beneficiarán con la condonación de la totalidad de los recargos e intereses resarcitorios y/o punitorios que se hubieren devengado a partir del 1° de Abril de 1991, aún cuando hubiere intimado su pago, o se hallare en trámite de exigencia por vía judicial, siempre que no existiera principio de ejecución.-----

ART.4°)-No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente se hubiesen ingresado en concepto de recargos e intereses resarcitorios y/o punitorios, por las obligaciones indicadas en el ART.1°).-----

ART.5°)-Determinación de la Deuda: Surgirá de aplicar sobre la deuda resultante al 31 de marzo de 1991, así como la posterior de esa fecha, un interés de: 12% (doce por ciento anual) hasta la fecha de acogimiento.-----

ART.6°)-Modalidad de Pago: El monto resultante por aplicación del ART. anterior, podrá ser abonado según las siguientes modalidades:
6.1. **Plan de facilidades de pago:** de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales. La primera de dichas cuotas tendrá

carácter de pago a cuenta, y las restantes, con más un interés del 1% (uno por ciento) mensual sobre saldos, serán iguales y consecutivos. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 10 (pesos diez).-

6.2. **Pago al contado:** Gozará de una quita del 30% (treinta por ciento) de los intereses aplicados.-

6.3. **Pago hasta en 3 (tres) cuotas:** Gozará de una quita del 20% (veinte por ciento) de los intereses aplicados.-----

ART.7°)-Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago de las Deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial a la fecha de sanción de la presente, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de costas y gastos causídicos.-----

ART.8°)-Será requisito esencial para acogerse al presente plan de facilidades de pago, haber dado cumplimiento al ingreso correspondiente a los períodos vencidos de la Tasa General de Inmuebles, a partir de Octubre de 1996.-----

ART.9°)-Caducidad del Plan: El incumplimiento de 3 cuotas, alternadas o consecutivas del Plan de Facilidades de Pago dará lugar a la caducidad del mismo de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida de la condonación dispuesta en el ART.3°), en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos.-

ART.10°)-ESTABLÉCENSE las siguientes fechas de vencimiento del presente régimen especial, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar dicho vencimiento hasta un plazo máximo de 60 días corridos:

ZONAS 1, 2, 3 Y 4Vto. 15/01/97.-

ZONAS 5, 6 y 7Vto. 15/02/97.-

ART.11°)-ESTABLÉCENSE las disposiciones complementarias al régimen de regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales:

a) Libérase de las Tasas de actuaciones administrativas correspondiente a todo trámite de presentación o expedición de liquidaciones de deudas referidas al acogimiento al régimen establecido por la presente Ordenanza.-

b) El acogimiento expreso o tácito a los beneficios del régimen establecido significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regularice constituyendo desistimiento de cualquier reclamo, interpuesto o no sobre su procedencia.-

c) Durante la vigencia de la presente ordenanza no se iniciarán acciones judiciales tendientes al cobro del gravamen, salvo aquellas precautorias en resguardo del interés municipal.-

d) El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza interrumpe la prescripción de la deuda que motive el mismo.-

- e) En los casos de formalización de convenios de pago en cuotas bajo el régimen citado, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá liberaciones de deudas hasta que no se produzca la cancelación total de los respectivos planes.-
- f) No podrán acceder al citado régimen deudas por las cuales se hubieren formalizado con anterioridad convenios de pago, salvo que se encuentren caducos a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los que deberán cumplimentarse en las condiciones originalmente acordada.-----

ART.12°)-El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la efectiva publicidad del presente régimen, que deberá ser realizada con suficiente anticipación, a los fines de asegurar su masivo acogimiento.-----

ART.13°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 05 DE DICIEMBRE DE 1996.-